



Ambiente

Exp N.º 202 del 23 de octubre de 2023  
Infracción

AUTO N.º 0525 - - - - 06 JUN 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que, en atención a la queja con radicado interno No. 2161 de 27 de marzo de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica el día 17 de marzo de 2023, generándose el informe técnico No. 0089, en el cual se verificó lo siguiente:

**"DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 17 de mayo de 2023, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo con sus obligaciones contractuales, procedió a realizar la visita de inspección técnica en atención al oficio N° 2161 de 27 de marzo de 2023, suscrito por LOS HABITANTES DEL BARRIO EL CORTIJO, donde denuncian la poda de raíz y de varias ramas de dos árboles de mango, como también la futura tala de otros árboles frutales que se encuentran dentro de un terreno en donde se estaría llevando a cabo la obra "CONSTRUCCIÓN DE PARQUES RECREO DEPORTIVOS EN EL BARRIO EL CORTIJO, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO" PARQUE N° 2 del contrato LP-004-2022 bajo la dirección del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE SINCELEJO- IMDER y contratistas CONSORCIO LA DEPORTIVA.*

*Una vez ubicados en el sitio, la visita fue recibida por la señora VIUNIS REALES, quien señaló la problemática presentada en dicho lugar. Se evidenciaron TRES (03) árboles de la especie Manguifera indica de nombre común MANGO, los cuales tenían cortes en sus ramas y sus raíces habían sido intervenidas con cortes de consideración. Dentro del encerramiento en donde se realizará la obra se evidenciaron alrededor de 11 árboles frutales, que al parecer requieren ser talados para la realización de la misma.*

*La señora VIUNIS REALES al igual que otros habitantes del sector que se acercaron hasta nosotros manifestaron su desacuerdo con la intervención de los árboles, como también con algunas situaciones con los contratistas de la obra debido a ciertos requerimientos (estudio de impacto ambiental, autorización de tala de los árboles) que como habitantes del sector han realizado y no han obtenido respuesta alguna.*

**CONCLUSIÓN**

1. *Se recomienda, notificar al contratista de la obra o a quien corresponda, para que adelante los trámites de pertinentes ante CARSUCRE.*
2. *Debido a que no se contaba con la autorización para la intervención de los árboles en mención, se sugiere tomar las medidas pertinentes en dicho caso.*
3. *Se envía el presente informe técnico a la SECRETARIA GENERAL de CARSUCRE para sus conocimientos y fines legales pertinentes.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 202 del 23 de octubre de 2023  
Infracción

0525-777  
06 JUN 2024

CONTINUACIÓN AUTO N.º

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

Que, mediante Auto No. 1463 del 08 de noviembre de 2023, notificado por aviso el día 07 de diciembre de 2023, se ordenó la apertura de una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta infracción realizada dentro del terreno en donde se estaría llevando a cabo la obra "Construcción de parques recreo deportivos en el barrio El Cortijo, zona urbana del municipio de Sincelejo", parque No. 2 del contrato LP-004-2022. Asimismo, en el artículo segundo se ordenó la práctica de la siguiente prueba:

*SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, con el objeto de que rinda información sobre el responsable de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PARQUES RECREO DEPORTIVOS EN EL BARRIO EL CORTIJO, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO" del contrato LP-004-2022, donde se evidenció tres (03) árboles de la especie *Mangifera indica* de nombre común mango, los cuales tenían cortes en sus ramas y sus raíces habían sido intervenidas con cortes de consideración, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. contactenos@sincelejo.gov.co*

Que, la referida solicitud se materializó el día 09 de noviembre de 2023, sin que a la fecha aportara lo requerido.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

*"Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

*"Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos*



Exp N.º 202 del 23 de octubre de 2023  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0525-06 JUN 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

*distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese al oficio enviado por CARSUCRE a la entidad citada anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 "...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación..." es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 202 del 23 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 1463 del 08 de noviembre de 2023, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 202 del 23 de octubre de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co), de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

